

LEY N° 2971

**Dividiendo en tres distritos
el de Pallasca,
de la provincia del
mismo nombre,
en el Departamento
de Ancash**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Divídese en tres distritos el de Pallasca, de la provincia del mismo nombre, en el Departamento de Ancash.

El primero, que se denominará Pallasca, tendrá por capital la ciudad de su nombre y estará formado por ésta y los pueblos de Shindol, Huacaschuque, Chora y Lacabamba, con todos los caseríos que se encuentran dentro de su jurisdicción; el segundo estará compuesto por el pueblo de Pampas, que será la capital con el título de villa, y los pueblos de Tilaco, Puyallí, Uchupampa, hacienda de Mongón, caserío de Mollebamba y los demás que actualmente le pertenecen, y se denominará Pampas; y el tercero, que tendrá por capital el pueblo de Conchucos, que se eleva á la categoría de villa,

se compondrá de ésta y las haciendas de Huataullo, Chalán, Mallas y San José y los caseríos que están dentro de sus linderos, y se llamará Conchucos.

Artículo 2.º—Los límites entre cada uno de los mencionados distritos serán los que actualmente tienen los pueblos, caseríos y haciendas que los forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, 2º Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Santiago D. Purodi. Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Clemente J. Revilla.